JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

Notario No. 110 del D.F.

TESTIMONIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION** DE **"AGGREKO ENERGY MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-**

ESCRITURA	62,267.-
LIBRO	1,078.-
AÑO	2,006.-

PATRICIO SANZ No. 1220, COL. DEL VALLE,
C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TELS: 5559-00-09 5559-09-98 FAX: 5575-90-72
javier_ceballos@infosel.net.mx

LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — NOTARIA 110 DEL DISTRITO FEDERAL

Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

541058
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
13-OCT-06
09:18:03
Subnúmero: 0
Asociado:
Documentos: 1
Pago: 15000

ESCRITURA **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.**----------

LIBRO **MIL SETENTA Y OCHO.** ---------- FPSA/MRSA/FPSA.----

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, **a once de septiembre del año dos mil seis.** ----------

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye **"AGGREKO ENERGY MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en el que intervienen **"AGGREKO HOLDINGS LIMITED"** y **"AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED"**, ambas representadas por el señor **Oscar Sámano Cruz,** al tenor del siguiente antecedente y cláusula:----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

UNICO.- El compareciente me exhiben **permiso número** cero nueve dos dos nueve cuatro cinco, **expediente número** dos cero cero seis cero nueve cero dos cero siete cuatro uno, **folio número** dos ocho uno ocho uno VF cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día **veinticuatro de agosto del año dos mil seis,** que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la letra **"A".**----------

---------- **C L A U S U L A** ----------

UNICA.- "AGGREKO HOLDINGS LIMITED" y "AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED", constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se regirá por los siguientes:----------

---------- **ESTATUTOS SOCIALES** ----------

---------- **CAPÍTULO PRIMERO** ----------

---- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** ----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de nacionalidad mexicana, que se denominará **"AGGREKO ENERGY MÉXICO",** dicha denominación deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. de C.V.** ----------

SEGUNDA.- El domicilio social se establece en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,** sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer agencias o sucursales, o designar domicilios convencionales en cualquier parte del país y/o del extranjero.----------

TERCERA.- La Sociedad tendrá por **objeto** desempeñar cualesquier actividad lícita para la cual una sociedad pueda constituirse bajo las leyes mexicanas, incluyendo más no limitado a las siguientes:----------

a).- Generar, suministrar y vender energía eléctrica para el autoabastecimiento, cogeneración y pequeña producción, en términos del artículo dos del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y por lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.----------

b).- Montar, comprar, vender, importar, exportar, proveer, distribuir y arrendar generadores eléctricos operados por diesel o gas, transformadores de energía, equipo de distribución, sistemas de enfriado, equipos de aire acondicionado y bienes similares, sus accesorios, componentes, herramientas y materiales de mantenimiento.----------

c).- Montar, guardar, mantener, reparar todos los aparatos mencionados en el inciso b), incluyendo el equipo de la sociedad así como el de terceros. ----------

d).- Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero.----------

e).- Adquirir y disponer de cualquier tipo de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, consistentes con el objeto de esta Sociedad.----------

f).- Adquirir, poseer, usar, arrendar, licenciar, gravar, hipotecar, transmitir y disponer de cualesquiera bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles que se requiera para el desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

g).- Representar o ser representada por cualquier tipo de personas físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, como agente, intermediario, factor, comisionista, representante de ventas independiente o apoderado. ----------

h).- Conceder y solicitar préstamos con o sin garantía, sin limitación en cuanto a la suma, y expedir, hacer, aceptar, endosar u otorgar pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, obligaciones, bonos o cualquier otro instrumento de crédito que represente una obligación, sean o no ejecutorios, garantizando el pago de los mismos, así como el pago de los intereses que se causen, por medio de garantía, hipoteca, prenda, venta o

cesión en fideicomiso de parte o del total de los bienes de la Sociedad, o en cualquier otra forma, y garantizar o endosar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas, sociedades o entidades económicas, a través de fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma. Asimismo, la Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías y fianzas en favor de terceros. ----------

i).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, municipio, estado o cualquier gobierno o dependencia gubernamental, obtener y otorgar todo tipo de prestamos y créditos con o sin garantía real o personal, así como contratos para garantizar obligaciones de terceros con o sin remuneración, constituir o participar en fideicomisos de cualquier clase como fideicomitente o fideicomisario a fin de llevar a cabo el objeto de la Sociedad.----------

j).- Celebrar contratos para la distribución de cualquier clase de productos, artículos o servicios con cualquier persona física, sociedad, firma, asociación o entidad económica, mexicana o extranjera, ya sea que la Sociedad actúe como distribuidora o que cualquier persona distribuya sus mercancías, productos o bienes.----------

k).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, otorgar licencias o disponer en cualquier forma de patentes registradas en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como de cualesquiera derechos de patente, permisos y privilegios, mejoras y procesos, obras literarias, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que puedan requerirse o sean convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. ----------

l).- En general, llevar a cabo y realizar cualquier otro negocio o actividad relacionada con lo descrito anteriormente y disfrutar y ejercer todas las facultades que le otorgan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollar el objeto social hasta donde le sea permitido a cualquier persona física o moral. ----------

CUARTA.- La **duración** de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** y comenzará a partir de la fecha de su constitución ante Notario Público.----------

---------- **CAPÍTULO SEGUNDO** ----------

---------- **CAPITAL** ----------

QUINTA.- El **capital social será variable, con un mínimo fijo** sin derecho a retiro de **$50,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL,**

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un capital variable máximo ilimitado. ----------

El capital será representado por acciones comunes, suscritas y pagadas, con un valor nominal de **$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL), cada una**. ----------

SEXTA.- Todas las acciones representativas del capital social serán de libre suscripción por lo que podrán ser adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, y otorgarán a sus tenedores los mismos derechos. Sin embargo la Sociedad podrá emitir series especiales de acciones por diversas razones incluyendo pero no limitado a acciones preferentes de voto limitado.----------

SÉPTIMA.- El capital social será susceptible de aumentos, por aportaciones posteriores o la admisión de nuevos accionistas, y de disminuciones por retiro parcial o total de esas aportaciones. Si dichos aumentos o disminuciones se realizan sobre la parte variable del capital social, no se requerirán más formalidades que la resolución correspondiente adoptada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como el registro correspondiente en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto mantenga la Sociedad. ---------

Los aumentos o disminuciones de capital en la parte fija, sólo podrán ser resueltos por los accionistas debidamente reunidos en Asamblea General Extraordinaria y deberán ser formalizados ante notario público y registrados en el Registro Público de Comercio.----------

En el caso de aumentos de capital, ya sea en la parte fija o variable, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones emitidas, debiendo hacer uso de este derecho en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se aprobarán aumentos de capital si no han quedado totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas en virtud de aumentos de capital anteriores. ----------

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas. En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará tomando en consideración la proporción de acciones de que cada accionista sea titular dentro de la Sociedad. ----------

Los accionistas en todo momento, tendrán el derecho de retirar sus aportaciones de la parte variable del capital y obtener el reembolso de

sus acciones, pero deberán proveer notificación fehaciente a la Sociedad de su intención de retirar dicha aportación. No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. ----------

---------- **CAPÍTULO TERCERO** ----------

---------- I. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

OCTAVA.- La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea de Accionistas. Los miembros del consejo de Administración podrán ser socios o no. ----------

En su caso, el Consejo de Administración estará compuesto por lo menos por dos miembros. La Asamblea de accionistas podrá nombrar un suplente para cada uno de los consejeros propietarios.----------

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, o cualquier otro funcionario o apoderado legal, que podrán o no ser accionistas, y otorgarles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.----------

Los nombramientos de los gerentes o funcionarios serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración, o por la Asamblea General de Accionistas. ----------

NOVENA.- Las Sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se determine con anterioridad en la convocatoria respectiva.----------

El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario del Consejo, el Comisario o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por facsímil o correo certificado. Las sesiones del consejo deberán llevarse a cabo en el domicilio de la Sociedad.----------

La convocatoria respectiva deberá ser enviada a cada miembro del Consejo de Administración y publicada en un periódico de mayor circulación de la localidad del domicilio de la Sociedad al menos con 15 días de anticipación a la fecha de la sesión. En caso de hacerse la convocatoria por correo electrónico (e-mail) sólo se reputará recibida cuando el destinatario haya acusado su recepción al emisor. No será necesaria la publicación de la convocatoria respectiva en caso de que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren

presentes en la sesión correspondiente. No será necesaria la publicación de la convocatoria respectiva en caso de que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la sesión correspondiente. ----------

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

La Sesión del Consejo de Administración, se considerará validamente reunida cuando la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, se encuentren presentes y sus resoluciones validamente adoptadas con el voto a favor de la mayoría de los miembros del Consejo que hayan asistido a dicha sesión.----------

En las Sesiones de Consejo no se tratarán asuntos que no se hayan incluido en la Orden del Día, a menos que todos los miembros de dicho órgano se encuentren presentes y acuerden lo contrario por unanimidad.-

DÉCIMA.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, y/o cualquier funcionario o apoderado de la Sociedad, deberá continuar en el desempeño de sus obligaciones hasta el nombramiento de su substituto y hasta que este último tome posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán ser reelectos una o más veces, de acuerdo con las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas. ----------

DÉCIMA PRIMERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán la representación y administración de la Sociedad, y se les confiere para ellos las siguientes facultades: -----

a. Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, y sus correlativos en los códigos de los estados de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: ejercitar todo tipo de derechos y acciones, y desistirse de todo tipo de procedimientos, ya sean federales o locales, incluyendo el juicio de amparo; Someterse a

cualquier jurisdicción; Articular y absolver posiciones; Presentar todo tipo de apelaciones; Presentar acusaciones y quejas; Recibir pagos, emitir recibos y finiquitos; Comprometerse en árbitros; Recusar jueces; Reconocer firmas en documentos; Aceptar resoluciones judiciales y arbítrales, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejerciendo los poderes más amplios.----------

b. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los Códigos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con las facultades necesarias para llevar a cabo todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo celebrar todo tipo de contratos y actos y para comparecer ante todas y cualesquiera dependencias de la Administración Pública ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para llevar a cabo la inscripción de la Sociedad ante dichas autoridades, presentar las declaraciones de impuestos correspondientes y realizar el pago de los impuestos al los que esté obligada la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y administrativa. ----------

c. Poder general para ACTOS DE DOMINIO, otorgado conforme al tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código antes mencionado, incluyendo, pero no limitado a, facultades para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y participaciones; gravar o afectar los bienes de la Sociedad en cualquier forma legal; constituirse en aval; afectar en fideicomiso; suscribir partes sociales, acciones o participaciones en otras sociedades y otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se consideren necesarios. ----------

d. Poder especial en cuanto a su objeto pero general y sin limitación alguna en cuanto a sus facultades que se otorga de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, para actuar como Representante Legal y apoderado de

la Sociedad en MATERIA LABORAL, gozando de las facultades necesarias para que en nombre de la Sociedad pueda realizar todos aquellos actos que sean necesarios en el desempeño de sus funciones, incluyendo pero sin limitar: contratación y manejo de personal, representar a la Sociedad ante cualesquiera Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo estando también facultado para rescindir contratos de trabajo en los términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y celebrar y ratificar cualesquiera acuerdos o convenios para resolver cualquier demanda o litigio laboral en contra de la Sociedad. ----------

e. Poder para suscribir TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir, ejecutar, girar, otorgar, endosar, aceptar, y garantizar todo tipo de títulos de crédito. ----------

f. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en contra de las mismas; administrar dichas cuentas y designar signatarios en las mismas. ----------

g. Poder para nombrar y remover gerentes, subgerentes, funcionarios y representantes legales, otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades y remuneraciones que consideren convenientes; delegar o sustituir en todo o en parte sus poderes manteniendo o no sus facultades. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del consejo y las asambleas de accionistas, y presentará en la asamblea anual de accionistas, los informes sobre la administración de la sociedad durante cada ejercicio social terminado. El secretario del Consejo de Administración autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo, de la asamblea, y de los demás documentos de la Sociedad. ----------

---------- **CAPÍTULO CUARTO** ----------

---------- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ----------

DÉCIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios designados por la Asamblea de Accionistas, que podrán ser accionistas o no, y durarán en su cargo mientras no se

otros nombramientos y los nuevos tomen posesión de sus cargos. La Asamblea podrá nombrar comisarios suplentes. ----------
Los comisarios tendrán las facultades y derechos que establece el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán ser reelectos indefinidamente y caucionar su gestión de la misma forma que los consejeros o funcionarios de la sociedad, si así lo resuelve la Asamblea de Accionistas. ----------

---------- **CAPÍTULO QUINTO**----------

---------- I. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ----------

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar, y ratificar, todos los actos y operaciones de ésta, así como nombrar y remover a cualquier funcionario de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o por el Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso. ----------

DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.----------

Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos relacionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) del mismo ordenamiento. ----------

Las asambleas ordinarias se ocuparán de lo previsto en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas, excepto causas de fuerza mayor o casos fortuitos. Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ----------

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas serán obligatorias aun para los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DÉCIMA SEXTA.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del

ejercicio social, en la fecha que designe el Administrador Único o el Consejo de Administración, para la aprobación de los estados financieros y de los informes que el Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad presenten en relación con el ejercicio fiscal y social inmediato anterior.----------

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cada vez que sea necesario tratar algún asunto materia de las mismas.----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las asambleas serán convocadas por el Administrador único, por cualquier miembro del Consejo de Administración o por el Comisario de la misma. Sin perjuicio de lo anterior los socios que representen no menos del treinta y tres por ciento (33%) de capital podrán solicitar al Consejo de Administración o al Comisario, por escrito que se convoque a una sesión del Consejo para tratar los asuntos expresados en su petición.----------

Si el Consejo de Administración o el Comisario de la Sociedad se negaran a realizar la convocatoria, o no la realizasen dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fue recibida dicha solicitud, podrán solicitar ante un juez competente el que realice dicha convocatoria.-

DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria deberá hacerse por medio de aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, debiendo por lo menos mediar, cuando se trate de primera convocatoria, un término de quince días entre la fecha de publicación y la señalada para la celebración de la asamblea, y de cinco días, si se trata de segunda o ulterior convocatoria. ----------

Durante el término de los quince días previsto en el párrafo anterior, los libros corporativos y demás documentos relacionados con la orden del día deberán estar disponibles a los accionistas así como a los funcionarios de la Sociedad. ----------

Las convocatorias deberán enviarse vía facsímil o correo certificado a cada accionista al domicilio que tienen registrado para esos efectos ante la Sociedad. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebre la asamblea así como el orden del día, y deberá estar firmada por el Administrador Único, el presidente del Consejo o el secretario del Consejo, y en su defecto, por el comisario. ----------

No será necesaria la convocatoria cuando la totalidad de las acciones esté representada en la Asamblea de Accionistas, según lo establece el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

DÉCIMA NOVENA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha asamblea. ----------

Para las asambleas extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----------

VIGÉSIMA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no accionistas, bastando para ello que la representación se confiera por carta poder ante dos testigos.----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- En las asambleas cada acción da derecho a un voto, salvo en caso de qué la Sociedad emita acciones preferentes de voto limitado, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 113 (ciento trece) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que resuelva su emisión.----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo que para tal efecto llevará la Sociedad, y deberán ser firmadas por el presidente, el secretario, los comisarios y escrutadores que asistan a las mismas, así como por los accionistas que deseen hacerlo. Se agregarán a las mismas los documentos relativos incluyendo la lista de asistencia y, en su caso, las cartas poder correspondientes, cuando dichas actas no se puedan inscribir en el libro correspondiente deberá registrarse ante notario público. Las actas de las asambleas extraordinarias deberán ser formalizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.----------

---------- CAPÍTULO SEXTO ----------

------- EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS---------

VIGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales serán de un año y coincidirán con años naturales, salvo el primero que comenzará a correr a partir de la fecha en que se constituya la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del año correspondiente. ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- Dentro de lo cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el

Administrador Único, en su caso, presentará en la asamblea anual ordinaria inmediata el informe al que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el Administrador Único o el presidente del Consejo lo pondrán a disposición de los comisarios, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la asamblea, para que formulen su dictamen juntamente con los documentos justificativos y con el informe general de los negocios de la Sociedad o informe financiero. ----------

VIGÉSIMA QUINTA.- De las utilidades netas de la Sociedad, deberá separarse anualmente el 5% (cinco por ciento), como mínimo, para la formación de las reservas legales, hasta que dicho fondo sume el 20% (veinte por ciento) del capital social. Las utilidades restantes deberán ser distribuidas, a través de una Asamblea de Accionista a cada uno de ellos en proporción al número de acciones que posean. ----------

VIGÉSIMA SEXTA.- Los accionistas serán responsables por cualquier pérdida de la Sociedad, pero dicha responsabilidad estará limitada al monto de sus contribuciones en el capital. ----------

---------- **CAPÍTULO SÉPTIMO** ----------

---------- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: ----------

a) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. ----------

b) Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la ley. ----------

c) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. ----------

d) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. ----------

El acuerdo de disolver la sociedad deberá realizarse mediante una asamblea extraordinaria de accionistas. Comprobada por la Sociedad la existencia de una o más causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio tomando en consideración lo previsto por el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIGÉSIMA OCTAVA. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación. En el mismo acto en que se acuerde la disolución, la Asamblea designará a uno o varios liquidadores que pueden ser o no

accionistas, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad en liquidación y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los accionistas o por resolución judicial. Mientras los nombramientos de los liquidadores no hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores de la Sociedad continuarán en el desempeño de su encargo. ----------

Los liquidadores nombrados practicarán la liquidación de conformidad con el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Hecho el pago del pasivo, los liquidadores procederán a la distribución del remanente según lo establecido en el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el administrador único o presidente del consejo. ----------

---------- **CAPÍTULO OCTAVO** ----------

---------- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA. ----------

VIGÉSIMA NOVENA.- Los accionistas extranjeros presentes o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.----------

Como consecuencia de lo anterior, el convenio establecido en la primera fracción del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por hecho ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. ----------

---------- **CAPÍTULO NOVENO** ----------

---------- LEY SUPLEMENTARIA----------

TRIGÉSIMA.- En todos los asuntos que no tengan regulación específica de acuerdo con los presentes estatutos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- **ARTICULOS TRANSITORIOS** ----------

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:----------

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la **cláusula quinta** de los estatutos sociales, el capital social es variable, con un **MÍNIMO FIJO DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** y un **MÁXIMO ILIMITADO**; el **capital fijo** está representado por **50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES COMUNES,** con un valor nominal de **$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una,** íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:----------

AGGREKO HOLDINGS LIMITED, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con valor nominal de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.** ----------

AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED, UNA ACCIÓN, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL.**--

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS.----------

SEGUNDO.- Confiar la **administración de la sociedad** a consejo de administración de la sociedad y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:----------

Thomas G. Caldwell Tercero ---------- PRESIDENTE ----------

Angus George Cockburn ---------- SECRETARIO----------

Frederick Alexander Bruce Shepherd - TESORERO----------

El consejo de administración antes designado para el desempeño de su cargo gozarán **conjunta o separadamente** de las facultades a que alude la **cláusula décima primera** de los estatutos sociales; en el entendido de que para el ejercicio de dichos cargos como miembros del consejo y apoderados **estarán sujetos a la autorización que para tal efecto otorgue la Secretaría de Gobernación,** en términos del artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población. --------

TERCERO.- Designar a los señores **Juan José Medina Siordia y Abelardo Jesús Macotela Gutiérrez,** como **comisarios propietario y suplente, respectivamente,** de la sociedad, quienes para el desempeño de su cargo **podrán actuar conjunta o separadamente.**----------

CUARTO.- Designar a los señores **Roberto Cannizzo Consiglio, Carlo Bartolomeo Cannizzo Reniú y Stefano Amato Cannizzo,** como **apoderados** de la sociedad, quienes gozarán **conjunta o**

separadamente de las siguientes facultades:----------

A).- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos de las entidades de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, y sus correlativos en los códigos de los demás estados de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: ejercitar todo tipo de derechos y acciones, y desistirse de todo tipo de procedimientos, ya sean federales o locales, incluyendo el juicio de amparo; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; presentar todo tipo de apelaciones; presentar acusaciones y quejas; recibir pagos, emitir recibos y finiquitos; comprometerse en árbitros; recusar jueces; reconocer firmas en documentos; aceptar resoluciones judiciales y arbítrales, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público ejerciendo los poderes más amplios.----------

B).- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los Códigos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con las facultades necesarias para llevar a cabo todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo celebrar todo tipo de contratos y actos y para comparecer ante todas y cualesquiera dependencias de la Administración Pública ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para llevar a cabo la inscripción de la Sociedad ante dichas autoridades, presentar las declaraciones de impuestos correspondientes y realizar el pago de los impuestos al los que esté obligada la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y administrativa. ----------

C).- Poder especial en cuanto a su objeto pero general y sin limitación alguna en cuanto a sus facultades que se otorga de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos

cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los Códigos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, para actuar como Representante Legal y apoderado de la Sociedad en MATERIA LABORAL, gozando de las facultades necesarias para que en nombre de la Sociedad pueda realizar todos aquellos actos que sean necesarios en el desempeño de sus funciones, incluyendo pero sin limitar: contratación y manejo de personal, representar a la Sociedad ante cualesquiera Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo estando también facultado para rescindir contratos de trabajo en los términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y celebrar y ratificar cualesquiera acuerdos o convenios para resolver cualquier demanda o litigio laboral en contra de la Sociedad. ----------

D).- Poder para suscribir **TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir, ejecutar, girar, otorgar, endosar, aceptar, y garantizar todo tipo de títulos de crédito. ----------

E).- Poder para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en contra de las mismas; administrar dichas cuentas y designar signatarios en las mismas. ----------

QUINTO.- Designar como **apoderados** de la sociedad a los señores **Adrián Enrique García Huerta, Mauricio Moreno Rey, Marco Cannizzo Saetta, Rafael Villegas Martínez y Carlos William Torpey Crespo,** quienes gozarán **conjunta o separadamente** de las siguientes facultades: ----------

Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, y sus correlativos en los códigos de los estados de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

todo tipo de derechos y acciones, y desistirse de todo tipo de procedimientos, ya sean federales o locales, incluyendo el juicio de amparo; Someterse a cualquier jurisdicción; Articular y absolver posiciones; Presentar todo tipo de apelaciones; Presentar acusaciones y quejas; Recibir pagos, emitir recibos y finiquitos; Comprometerse en árbitros; Recusar jueces; Reconocer firmas en documentos; Aceptar resoluciones judiciales y arbítrales, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público ejerciendo los poderes más amplios.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. -

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B".** ----------

III.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.----------

IV.- Que para los efectos de lo dispuesto en la resolución miscelánea fiscal vigente en relación con los **párrafos segundo y octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, el representante de **"AGGREKO HOLDINGS LIMITED", y "AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED"**, declara que sus representadas han ejercido la opción de no inscribirse en el registro federal de contribuyentes, toda vez que en términos de las disposiciones fiscales **son residentes en el extranjero**, y asimismo declara que la persona moral que por este acto se constituye cumplirá y presentará el aviso a que se refiere el regla dos punto tres punto dos de la citada resolución. ----------

V.- Que declara el representante de **"AGGREKO HOLDINGS LIMITED", y "AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED"**, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente en los términos de los **poderes otorgados** ante Euan Anderson, notario público para la

Ciudad de Glasgow, Escocia, el día veintiuno de agosto del año dos mil seis, **debidamente apostillados** y que en unión de su traducción agrego al apéndice de esta escritura con las letras **"C uno" y "C dos", mismos que protocolizo en este acto en términos del artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado del Distrito Federal**, para que surtan todos sus efectos legales, asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.------

VI.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.----------

VII.- Que declara el compareciente que el capital social se encuentra realmente aportado.----------

VIII.- Que declara el representante de **"AGGREKO HOLDINGS LIMITED", y "AGGREKO INTERNATIONAL PROYECTS LIMITED"**, que sus representadas no se encuentran en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.----------

IX.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, con domicilio en Bosques de Duraznos número cincuenta y cinco, cuarto piso, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, estudiante; ----------

X.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. ----------

XI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. ----------

XII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

XIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-------

XIV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.----------

XV.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **doce de septiembre del año dos mil seis,** mismo momento en que la autorizo definitivamente. ----------
---------- Doy fe. ----------
Firma del señor **Oscar Sámano Cruz.** ----------
Javier **C**eballos **L**ujambio.---------- Firma.
El sello de autorizar.----------
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, ----------
EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"AGGREKO ENERGY MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN DIECINUEVE PÁGINAS. ----------
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, **A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**---------- DOY FE. ----------
FPSA/Mrs.-

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE COMERCIO
354 364
1,354.-
11-10-06
16 de Octubre del 2006
LIC. CESAR NERIA BARTOLO
TOF505209/10035/2731
Folio 45533

CIUDAD DE MEXICO
RPPC
EL REGISTRADOR
LIC. CESAR NERIA BARTOLO

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO

Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que en términos del artículo ciento cincuenta y tres de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, procedo llevar a cabo la rectificación del primer testimonio de la **escritura número sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete,** de fecha once de septiembre del año dos mil seis, ante mí, el cual quedó **inscrito** en el Registro Público de Comercio de esta Capital, **en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro,** en el que existen la siguientes discrepancias: ----------

En la página uno, aparece... "PROYECTS"... "PROYECTS", debiendo ser lo correcto "PROJECTS"... "PROJECTS".----------

En la página catorce, aparece... "PROYECTS"... debiendo ser lo correcto "PROJECTS". ----------

En la página diecisiete, aparece... "PROYECTS"... "PROYECTS", debiendo ser lo correcto "PROJECTS"... "PROJECTS"; y ----------

En la página dieciocho, aparece... "PROYECTS"... debiendo ser lo correcto "PROJECTS".----------

---------- Doy fe. ----------

México, Distrito Federal, **a dieciocho de octubre del año dos mil seis.** ----

*Grs**

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

A

PERMISO 0922.945
EXPEDIENTE 20060902074
FOLIO 28181VR4

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ROBERTO CANNIZZO CONSIGLIO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

AGGREKO ENERGY MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 24 de Agosto de 2006

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

28 AGO 2006

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RELACION DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

OSCAR SÁMANO CRUZ: Con Credencial para Votar con clave de elector No. SMCROS83012309H700, Folio No. 138059847, Año de Registro 2001, Estado 09, Municipio 010, Localidad 0001, Sección 3442, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

Mrs.-

Lic. Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 DEL DISTRITO FEDERAL

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Glasgow, Scotland, on 21 August 2006, before me, Euan Anderson, Notary Public in and for the city of Glasgow, Scotland, appeared Mr. Angus George Cockburn (the "Agent"), who is of legal age, citizen of Great Britain, by profession a Chartered Accountant, and with domicile in the city of Edinburgh, Scotland. The Agent appears before me in his capacity as legal representative of **Aggreko Holdings Limited** (the "Grantor"), a Company duly organized and in existence according to the laws of Scotland, to grant on behalf of Grantor, a **SPECIAL POWER OF ATTORNEY** in favor of Messrs. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodríguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García and Jorge Alberto Chapela Villalpando (the "Grantees"), to be exercised jointly or severally, in order that:

a) Appear before the Notary Public of their choice within the Mexican Republic, to incorporate and execute the organizational documents and By-laws of a Mexican Corporation (the "Company"), with the characteristics which they may deem advisable, under the name **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, or any other name authorized by the Mexican Ministry of Foreign Affairs for such purposes, with the Capital Stock and Company purposes as previously indicated by the Grantor;

b) Subscribe and pay, with money provided for by the Grantor, at the time of incorporation and organization, or immediately thereafter, the shares representing the capital of the Company as previously instructed by the Grantor;

c) Enter into the Agreement referred to in Article 27 of the Mexican Constitution, with the Ministry of Foreign Relations of the Mexican Government, concerning the rights derived from the capital stock of the Company that be subscribed on behalf of the Grantor;

d) Attend the Shareholders' organizational Meeting and vote to designate the members of its Board of Administration, President and Vice-President and on the granting of powers for such persons, according to any previous instructions provided by the Grantor;

e) Sign and submit any petition they may deem convenient or necessary before the Foreign Investment Registry or any other government agency, pursuant to the incorporation of the Company and its registration;

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Glasgow, Scotland, siendo el 21 August 2006, ante mí, Euan Anderson, Notario Público para la ciudad de Glasgow, Scotland, compareció el Sr. Angus George Cockburn (el "Agente"), quien manifestó ser mayor de edad, de nacionalidad British, de profesión Chartered Accountant, y tener su domicilio en la ciudad de Edinburgh, Scotland. El Agente comparece ante mí en su carácter de representante legal de**Aggreko Holdings Limited** (la "Otorgante"), una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de Scotland, para otorgar en nombre de la Otorgante, un **PODER ESPECIAL** en favor de los Señores Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodríguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García y Jorge Alberto Chapela Villalpando (los "Apoderados"), quienes lo podrán ejercer conjunta o separadamente, para que:

a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para constituir y otorgar la Escritura Constitutiva y Estatutos de una Sociedad Anónima de Capital variable (la Sociedad), con las características que estimen convenientes, bajo el nombre de **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, o de cualquier otro que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice para tales efectos, con el capital y objeto social que previamente les sea indicado por la Otorgante;

b) Suscriban y paguen con dinero provisto por la Otorgante, en el acto de la constitución o inmediatamente después, las acciones representativas del capital social de la Sociedad, según les sea previamente indicado por la Otorgante;

c) Celebren el convenio a que se refiere el Artículo 27 de la Constitución Mexicana, con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, respecto de los derechos que deriven de la parte social de la Sociedad que se suscriba a nombre de la Otorgante;

d) Asistan a la Asamblea de Accionistas Constitutiva de la Sociedad y voten en la designación de los miembros del Consejo de Administración, Presidente, y Vicepresidente y en el otorgamiento de sus poderes, de acuerdo con instrucciones previas de la Otorgante;

e) Firmen y presenten todos los escritos que estimen necesarios o convenientes ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra dependencia gubernamental, relacionados con la constitución de la Sociedad

f) Receive the corresponding provisional or definitive share certificates to be issued by the Company in favor of the Grantor; and

g) In general, perform any act necessary to incorporate the Company.

NOTARIAL CERTIFICATION

I, the undersigned Notary Public, in performance of my legal duties, CERTIFY that:

1. The Agent acknowledged his signature appearing in this Document, hereby ratifying its contents.

2. The Agent identified himself with a Passport.

3. The Agent stated under oath that his statements contained herein are true and correct.

4. The Agent stated and I have confirmed that (i) the Grantor is a duly organized and existing legal entity; (ii) the act for which this power of attorney is granted is within Grantor's corporate purpose and (iii) he has the authority to grant this Special Power of Attorney.

The foregoing statements are evidenced by means of the following authenticated documents, which the Agent hereby exhibits to me and which I have examined, deeming them to be in proper legal form:

(1) Certificate of incorporation of the Grantor issued by the Companies Registry of Scotland, dated 27 February 1981.

(2) Certificate of Existence issued by the Companies Registry of Scotland, dated 21 July 2006;

(3) Certified copy of the By-laws of the Grantor, dated 21 August 2006, issued by its Secretary, Mr. Paul Allen.;

(4) Resolutions legally adopted by the Grantor's Board on 21, August 2006, in accordance with the By-laws of the Grantor, whereby it authorizes the Agent to grant the Special Power of Attorney referred to in this document.

y con su registro;

f) Reciban los correspondientes Certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones representativas de capital social que sean emitidas por la Sociedad en favor de la Otorgante; y

g) En general, hagan todo cuanto sea necesario para constituir a la Sociedad.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Yo, el suscrito Notario Público, en el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO:

1. Que el Agente reconoció como suya la firma que aparece en este Documento cuyo contenido ratifica.

2. Que el Agente se identificó con Passport.

3. Que el Agente declaró bajo protesta de decir verdad que sus declaraciones anteriormente asentadas son ciertas.

4. Que el Agente declaró y yo he constatado que (i) la Otorgante es una persona jurídica debidamente constituida y existente; (ii) el acto para el cual se confiere el presente poder se encuentra comprendido en su objeto social; y (iii) él se encuentra facultado para otorgar este Poder Especial.

Las anteriores declaraciones se comprueban mediante los siguientes documentos autenticados, los cuales me exhibe en este acto y que yo he revisado, considerando que los mismos se encuentran apegados a derecho, en orden:

(1) Certificado de constitución de la Otorgante emitido por el Companies Registry de Escocia de fecha 27 de February del 1981.

(2) Certificado de Existencia Legal emitido por el Companies Registry of Scotland, con fecha 21 de July de 2006;

(3) copia certificada de los estatutos de la Otorgante, de fecha 21 de August de 2006, emitida por su Secretario, el Sr. Paul Allen;

(4) Resoluciones legalmente adoptadas por el Consejo de la Otorgante de fecha 21 de August de 2006, de acuerdo con los Estatutos de la Otorgante, mediante las cuales autoriza al Agente a otorgar el Poder Especial contenido en este Documento.

In accordance with Mexican Law, Notaries shall insert the text of Article 2554 of the Federal Civil Code in the notarial instruments containing powers of attorney granted and executed before them:

"Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to state therein that the same are granted with all of the general authorities which require a special clause in accordance with the law, in order that the power of attorney be considered to be conferred without any limitation.

In all general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In all general powers of attorney to carry out acts of ownership, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority, in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property and to take all kinds of measures to protect the property.

When in the three abovementioned cases, it be desired to limit the powers of the attorney-in-fact, the limitations shall be inserted in the power-of-attorney, or it shall be special in nature.

Notaries shall insert this Article in the notarial copies of powers of attorney which they certify."

I, the Notary, further certify that the Grantor authorized the Spanish language text, which appears in this instrument, as being the exact translation of the English language text in the same, in all of its parts.

Signed by the Agent, before me

De acuerdo con lo que establece la ley mexicana, los notarios deberán insertar literalmente el texto del Artículo 2554 del Código Civil Federal en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Yo, el Notario, certifico, además, que el otorgante autorizó el texto en idioma español que aparece en este instrumento, como la exacta traducción del texto en idioma inglés del mismo, en todas sus partes.

Firmado por el Agente, ante mí

MR. Angus George Cockburn
For Aggreko Holdings Limited
(AGENT)

IN WITNESS WHEREOF, I set my hand and official seal hereto on this 21st day of August, 2006.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo y estampo mi sello oficial este dia 21 de August de 2006.

(Signature and seal of the Notary)
(Firma y sello del Notario)

Notary Public in and for the City of Glasgow, Scotland.

Notario Público en y para la ciudad de Glasgow, Scotland.

APOSTILLE CERTIFICATION:

APOSTILLA:

SIN TEXTO

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Glasgow, Scotland, on 21 August 2006, before me, Euan Anderson, Notary Public in and for the city of Glasgow, Scotland, appeared Mr. Angus George Cockburn (the "Agent"), who is of legal age, citizen of Great Britain, by profession a Chartered Accountant, and with domicile in the city of Edinburgh, Scotland. The Agent appears before me in his capacity as legal representative of **Aggreko Holdings Limited** (the "Grantor"), a company duly organized and in existence according to the laws of the Scotland, to grant on behalf of Grantor, a **SPECIAL POWER OF ATTORNEY** in favor of Messrs. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodríguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón Garcia and Jorge Alberto Chapela Villalpando (the "Grantees"), to be exercised jointly or severally, in order that:

a) Appear before the Notary Public of their choice within the Mexican Republic, to incorporate and execute the organizational documents and By-laws of a Mexican Corporation (the "Company"), with the characteristics which they may deem advisable, under the name **Aggreko Energy Mexico, S.A. de C.V.,** or any other name authorized by the Mexican Ministry of Foreign Affairs for such purposes, with the Capital Stock and Company purposes as previously indicated by the Grantor;

b) Subscribe and pay, with money provided for by the Grantor, at the time of incorporation and organization, or immediately thereafter, the shares representing the capital of the Company as previously instructed by the Grantor;

c) Enter into the Agreement referred to in Article 27 of the Mexican Constitution, with the Ministry of Foreign Relations of the Mexican Government, concerning the rights derived from the capital stock of the Company that be subscribed on behalf of the Grantor;

d) Attend the Shareholders' organizational Meeting and vote to designate the members of its Board of Administration, President and Vice-President and on the granting of powers for such persons, according to any previous instructions provided by the Grantor;

e) Sign and submit any petition they may deem convenient or necessary before the Foreign Investment Registry or any other government agency, pursuant to the incorporation of the Company and its registration;

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Glasgow, Escocia, el día 21 de agosto de 2006, ante mí, Lic. Euan Anderson, Notario Público de la ciudad de Glasgow, Escocia, compareció el Sr. Angus George Cockburn ("el Agente"), quien manifestó ser mayor de edad, de nacionalidad británica, Contador Público y con domicilio en la ciudad de Edimburgo, Escocia. El Agente comparece ante mí en su carácter de representante legal de **Aggreko Holdings Limited** (la "Poderdante"), una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de Escocia, para otorgar, en nombre de la Poderdante, un **PODER ESPECIAL** a favor de los Sres. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodriguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés, Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García y Jorge Alberto Chapela Villalpando ("los Apoderados"), quienes lo podrán ejercer conjunta o individualmente, a fin de que:

a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para constituir y celebrar el Acta Constitutiva y los Estatutos de una Sociedad Anónima de Capital Variable ("la Sociedad"), con las características que estimen convenientes, bajo el nombre de **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, o bajo cualquier otro nombre que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice para tales efectos, con el capital y objeto social que previamente les sea indicado por la Poderdante;

b) Suscriban y paguen, con dinero provisto por la Poderdante, al momento de la constitución o inmediatamente después, las acciones representativas del capital social de la Sociedad, según les sea previamente indicado por la Poderdante;

c) Celebren con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano el Convenio al que se refiere el Artículo 27 de la Constitución Mexicana respecto a los derechos que se deriven del capital social de la Sociedad que se suscriba en nombre de la Poderdante;

d) Asistan a la Asamblea de Accionistas para la constitución de la Sociedad y voten para la designación de los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Vicepresidente, así como en el otorgamiento de sus poderes, de acuerdo con las instrucciones previas de la Poderdante;

e) Firmen y presenten todos los escritos que estimen necesarios o convenientes ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra dependencia gubernamental, de conformidad con la constitución de la Sociedad y su registro;

María [illegible] Ojeda

f) Receive the corresponding provisional or definitive share certificates to be issued by the Company in favor of the Grantor; and

g) In general, perform any act necessary to incorporate the Company.

NOTARIAL CERTIFICATION

I, the undersigned Notary Public, in performance of my legal duties, CERTIFY that:

1. The Agent acknowledged his signature appearing in this Document, hereby ratifying its contents.

2. The Agent identified himself with a Passport.

3. The Agent stated under oath that his statements contained herein are true and correct.

4. The agent stated and I have confirmed that (i) the Grantor is a duly organized and existing legal entity; (ii) the act for which this power of attorney is granted is within Grantor's corporate purpose and (iii) he has the authority to grant this Special Power of Attorney.

The foregoing statements are evidenced by means of the following authenticated documents, which the Agent hereby exhibits to me and which I have examined, deeming them to be in proper legal form.

(1) Certificate of incorporation of the Grantor issued by the Companies Registry of Scotland, dated 27 February, 1981.

(2) Certificate of Existence issued by the Companies Registry of Scotland, dated 21 July 2006;

(3) Certified copy of the By-laws of the Grantor, dated 21 August 2006, issued by its Secretary, Mr. Paul Allen;

(4) Resolutions legally adopted by the Grantor's Board on 21 August, 2006, in accordance with the By-laws of the Grantor, whereby it authorizes the Agent to grant the Special Power of Attorney referred to in this document.

f) Reciban los certificados provisionales o títulos definitivos correspondientes de las acciones que emita la Sociedad a favor de la Poderdante; y

g) En general, lleven a cabo todo lo necesario para la constitución de la Sociedad.

ACTA NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en ejercicio de mis funciones, CERTIFICO que:

1. El Agente reconoció como suya la firma que aparece en este Documento y por este acto ratifica su contenido.

2. El Agente se identificó con su pasaporte.

3. El Agente declaró bajo protesta de decir verdad que sus declaraciones anteriormente asentadas son fieles y correctas.

4. El Agente declaró y yo he constatado que: (i) la Poderdante es una persona moral debidamente constituida y existente; (ii) el acto para el cual se confiere el presente poder se encuentra comprendido en el objeto social de la Poderdante; y (iii) se encuentra facultado para otorgar este Poder Especial.

Las declaraciones anteriores se comprueban mediante los siguientes documentos autenticados, los cuales me exhibe el Agente en este acto y yo los he revisado, considerando que los mismos se encuentran apegados a derecho y en orden:

(1) Acta constitutiva de la Poderdante emitida por el Registro de Sociedades de Escocia, con fecha del 27 de febrero de 1981;

(2) Certificado de Existencia Legal emitido por el Registro de Sociedades de Escocia, con fecha de de julio de 2006;

(3) Copia certificada de los Estatutos de la Poderdante, con fecha del 21 de agosto de 2006, emitida por su Secretario, el Sr. Paul Allen;

(4) Resoluciones legalmente adoptadas por el Consejo de la Poderdante con fecha del 21 de agosto de 2006, de conformidad con sus Estatutos, mediante las cuales se autoriza al Agente a otorgar el Poder Especial contenido en este documento.

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NOTARIO 98 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

PERITO
POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
María Inés Ojeda

In accordance with Mexican Law, Notaries shall insert the text of Article 2554 of the Federal Civil Code in the notarial instruments containing powers of attorney granted and executed before them:

"Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to state therein that the same are granted with all of the general authorities which require a special clause in accordance with the law, in order that the power of attorney be considered to be conferred without any limitation.

In all general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In all general powers of attorney to carry out acts of ownership, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority, in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property and to take all kinds of measures to protect the property.

When in the three abovementioned cases, it be desired to limit the powers of the attorney-in-fact; the limitations shall be inserted in the power-of-attorney, or it shall be special in nature.

Notaries shall insert this Article in the notarial copies of powers of attorney which they certify." .

I, the Notary, further certify that the Grantor authorized the Spanish language text, which appears in the instrument, as being the exact translation of the English language text in the same, in all of its parts.

Signed by the Agent, before me

De acuerdo con lo que establecen las leyes mexicanas, los notarios deberán insertar literalmente el texto del Artículo 2554 del Código Civil Federal en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Yo, el Notario, certifico además que la Poderdante autorizó el texto en idioma español que aparece en este instrumento, como la exacta traducción del texto en idioma inglés del mismo, en todas sus partes.

Firmado por el Agente, ante mí,

[*Firmado*]
Sr. Angus George Cockburn
Por Aggreko Holdings Limited
(AGENTE)

SPECIMEN

C. LIC. RAMON CAMPESINO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBERANIA EN EL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JAVIER CEBALLOS LUNAMBIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PERU
María Inés Ojeda
POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

IN WITNESS WHEREOF, I set my hand and official seal hereto on this 21st day of August, 2006.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, estampo mi firma y sello oficial a los 21 días del mes de agosto de 2006.

[Firmado]
(Signature and seal of the Notary)
(Firma y sello del Notario)

Notary Public in and for the City of Glasgow, Scotland.

Notario Público de la ciudad de Glasgow, Escocia.

APOSTILLE CERTIFICATION:

APOSTILLA:

SIN TEXTO

María Inés Ojeda

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 / *Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País / *Pays:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte / *Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord*

Este documento público / *Le présent acte public*

2. Ha sido firmado por / *a été signé par* **Euan Anderson**

3. Actuando en su carácter de / *agissant en qualité de* **Notario Público**

4. Lleva el sello / timbre de / *est revêtu du sceau / timbre de* **El mencionado Notario Público**

5. En Londres / *à Londres*

Certificado / *Attesté*

6. el / *le* **25 de agosto de 2006**

7. por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y de la Comunidad Británica / *par le Secrétaire d'État Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth*

8. No. / *sous No.* **H121638**

9. Sello: / *timbre:*

10. Firma: / *Signature:* **R. Bowden**

Sello con el escudo nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que se lee:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA COMUNIDAD BRITÁNICA LONDRES

[*Firmado*]

Por el Secretario de Estado / Pour le Secrétaire d'État

Si este documento se utiliza en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la embajada representante de ese país. Una apostilla o certificado de legalización solamente confirma que la firma, el sello o el timbre que ostenta el documento son auténticos, no significa que el contenido del documento es correcto o que el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica aprueba su contenido.

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Glasgow, Scotland, on 21 August 2006, before me, Euan Anderson, Notary Public in and for the city of Glasgow, Scotland, appeared Mr. Angus George Cockburn (the "Agent"), who is of legal age, citizen of Great Britain, by profession a Chartered Accountant, and with domicile in the city of Edinburgh, Scotland. The Agent appears before me in his capacity as legal representative of **Aggreko International Projects Limited** (the "Grantor"), a Company duly organized and in existence according to the laws of the Scotland, to grant on behalf of Grantor, a **SPECIAL POWER OF ATTORNEY** in favor of Messrs. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodriguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García and Jorge Alberto Chapela Villalpando (the "Grantees"), to be exercised jointly or severally, in order that:

a) Appear before the Notary Public of their choice within the Mexican Republic, to incorporate and execute the organizational documents and By-laws of a Mexican Corporation (the "Company"), with the characteristics which they may deem advisable, under the name **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, or any other name authorized by the Mexican Ministry of Foreign Affairs for such purposes, with the Capital Stock and Company purposes as previously indicated by the Grantor;

b) Subscribe and pay, with money provided for by the Grantor, at the time of incorporation and organization, or immediately thereafter, the shares representing the capital of the Company as previously instructed by the Grantor;

c) Enter into the Agreement referred to in Article 27 of the Mexican Constitution, with the Ministry of Foreign Relations of the Mexican Government, concerning the rights derived from the capital stock of the Company that be subscribed on behalf of the Grantor;

d) Attend the Shareholders' organizational Meeting and vote to designate the members of its Board of Administration, President and Vice-President and on the granting of powers for such persons, according to any previous instructions provided by the Grantor;

e) Sign and submit any petition they may deem convenient or necessary before the Foreign Investment Registry or any other government agency, pursuant to the incorporation of the Company and its registration;

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Glasgow, Scotland, siendo el 21 August 2006, ante mí, Euan Anderson, Notario Público para la ciudad de Glasgow, Scotland, compareció el Sr. Angus George Cockburn (el "Agente"), quien manifestó ser mayor de edad, de nacionalidad British, de profesión Chartered Accountant, y tener su domicilio en la ciudad de Edinburgh, Scotland. El Agente comparece ante mí en su carácter de representante legal de **Aggreko International Projects Limited** (la "Otorgante"), una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de Scotland, para otorgar en nombre de la Otorgante, un **PODER ESPECIAL** en favor de los Señores Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodríguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García y Jorge Alberto Chapela Villalpando (los "Apoderados"), quienes lo podrán ejercer conjunta o separadamente, para que:

a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para constituir y otorgar la Escritura Constitutiva y Estatutos de una Sociedad Anónima de Capital variable (la Sociedad), con las características que estimen convenientes, bajo el nombre de **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, o de cualquier otro que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice para tales efectos, con el capital y objeto social que previamente les sea indicado por la Otorgante;

b) Suscriban y paguen con dinero provisto por la Otorgante, en el acto de la constitución o inmediatamente después, las acciones representativas del capital social de la Sociedad, según les sea previamente indicado por la Otorgante;

c) Celebren el convenio a que se refiere el Artículo 27 de la Constitución Mexicana con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, respecto de los derechos que deriven de la parte social de la Sociedad que se suscriba a nombre de la Otorgante;

d) Asistan a la Asamblea de Accionistas Constitutiva de la Sociedad y voten en la designación de los miembros del Consejo de Administración, Presidente, y Vicepresidente y en el otorgamiento de sus poderes, de acuerdo con instrucciones previas de la Otorgante;

e) Firmen y presenten todos los escritos que estimen necesarios o convenientes ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra dependencia gubernamental, relacionados con la constitución de la Sociedad

f) Receive the corresponding provisional or definitive share certificates to be issued by the Company in favor of the Grantor; and

g) In general, perform any act necessary to incorporate the Company.

NOTARIAL CERTIFICATION

I, the undersigned Notary Public, in performance of my legal duties, CERTIFY that:

1. The Agent acknowledged his signature appearing in this Document, hereby ratifying its contents.

2. The Agent identified himself with a Passport.

3. The Agent stated under oath that his statements contained herein are true and correct.

4. The Agent stated and I have confirmed that (i) the Grantor is a duly organized and existing legal entity; (ii) the act for which this power of attorney is granted is within Grantor's corporate purpose and (iii) he has the authority to grant this Special Power of Attorney.

The foregoing statements are evidenced by means of the following authenticated documents, which the Agent hereby exhibits to me and which I have examined, deeming them to be in proper legal form:

(1) Certificate of incorporation of the Grantor issued by the Companies Registry of Scotland, dated 3 January, 1980.

(2) Certificate of Existence issued by the Companies Registry of Scotland, dated 21 July 2006;

(3) Certified copy of the By-laws of the Grantor, dated 21 August 2006, issued by its Secretary, Mr. Paul Allen;

(4) Resolutions legally adopted by the Grantor's Board on 21 August, 2006, in accordance with the By-laws of the Grantor, whereby it authorizes the Agent to grant the Special Power of Attorney referred to in this document.

y con su registro;

f) Reciban los correspondientes Certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones representativas de capital social que sean emitidas por la Sociedad en favor de la Otorgante; y

g) En general, hagan todo cuanto sea necesario para constituir a la Sociedad.

CERTIFICACION NOTARIAL

Yo, el suscrito Notario Público, en el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO:

1. Que el Agente reconoció como suya la firma que aparece en este Documento cuyo contenido ratifica.

2. Que el Agente se identificó con Passport.

3. Que el Agente declaró bajo protesta de decir verdad que sus declaraciones anteriormente asentadas son ciertas.

4. Que el Agente declaró y yo he constatado que (i) la Otorgante es una persona jurídica debidamente constituida y existente; (ii) el acto para el cual se confiere el presente poder se encuentra comprendido en su objeto social; y (iii) él se encuentra facultado para otorgar este Poder Especial.

Las anteriores declaraciones se comprueban mediante los siguientes documentos autenticados, los cuales me exhibe en este acto y que yo he revisado, considerando que los mismos se encuentran apegados a derecho y en orden:

(1) Certificado de constitución de la otorgante emitido por el Companies Registry de Scotland de fecha 3 de January del 1980.

(2) Certificado de Existencia Legal emitido por el Companies Registry of Scotland, con fecha 21 de July de 2006;

(3) copia certificada de los estatutos de la Otorgante, de fecha 21 de August de 2006, emitida por su Secretario, el Sr. Paul Allen;

(4) Resoluciones legalmente adoptadas por el Consejo de la Otorgante de fecha 21 de August de 2006, de acuerdo con los Estatutos de la Otorgante, mediante las cuales autoriza al Agente a otorgar el Poder Especial contenido en este Documento.

In accordance with Mexican Law, Notaries shall insert the text of Article 2554 of the Federal Civil Code in the notarial instruments containing powers of attorney granted and executed before them:

"Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to state therein that the same are granted with all of the general authorities which require a special clause in accordance with the law, in order that the power of attorney be considered to be conferred without any limitation.

In all general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In all general powers of attorney to carry out acts of ownership, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority, in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property and to take all kinds of measures to protect the property.

When in the three abovementioned cases, it be desired to limit the powers of the attorney-in-fact, the limitations shall be inserted in the power-of-attorney, or it shall be special in nature.

Notaries shall insert this Article in the notarial copies of powers of attorney which they certify."

I, the Notary, further certify that the Grantor authorized the Spanish language text, which appears in this instrument, as being the exact translation of the English language text in the same, in all of its parts.

Signed by the Agent, before me

De acuerdo con lo que establece la ley mexicana, los notarios deberán insertar literalmente el texto del Artículo 2554 del Código Civil Federal en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Yo, el Notario, certifico, además, que el Otorgante autorizó el texto en idioma español que aparece en este instrumento, como la exacta traducción del texto en idioma inglés del mismo, en todas sus partes.

Firmado por el Agente, ante mí

MR. Angus George Cockburn
For Aggreko International Projects Limited
(AGENT)

IN WITNESS WHEREOF, I set my hand and official seal hereto on this 21st day of August, 2006.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo y estampo mi sello oficial este día 21 de August de 2006.

(Signature and seal of the Notary)
(Firma y sello del Notario)

Notary Public in and for the City of Glasgow, Scotland.

Notario Público en y para la ciudad de Glasgow, Scotland.

APOSTILLE CERTIFICATION:

APOSTILLA:

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
 Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

 This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by **Euan Anderson**
 a été signé par

3. Acting in the capacity of **Notary Public**
 agissant en qualité de

4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
 est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le **25 August 2006**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
 par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **H121638**

9. Stamp:
 timbre:

10. Signature: **R. Bawden**

For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Glasgow, Scotland, on 21 August 2006, before me, Euan Anderson, Notary Public in and for the city of Glasgow, Scotland, appeared Mr. Angus George Cockburn (the "Agent"), who is of legal age, citizen of Great Britain, by profession a Chartered Accountant, and with domicile in the city of Edinburgh, Scotland. The Agent appears before me in his capacity as legal representative of **Aggreko International Projects Limited** (the "Grantor"), a company duly organized and in existence according to the laws of the Scotland, to grant on behalf of Grantor, a **SPECIAL POWER OF ATTORNEY** in favor of Messrs. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodriguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés y Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón Garcia and Jorge Alberto Chapela Villalpando (the "Grantees"), to be exercised jointly or severally, in order that:

a) Appear before the Notary Public of their choice within the Mexican Republic, to incorporate and execute the organizational documents and By-laws of a Mexican Corporation (the "Company"), with the characteristics which they may deem advisable, under the name **Aggreko Energy Mexico, S.A. de C.V.**, or any other name authorized by the Mexican Ministry of Foreign Affairs for such purposes, with the Capital Stock and Company purposes as previously indicated by the Grantor;

b) Subscribe and pay, with money provided for by the Grantor, at the time of incorporation and organization, or immediately thereafter, the shares representing the capital of the Company as previously instructed by the Grantor;

c) Enter into the Agreement referred to in Article 27 of the Mexican Constitution, with the Ministry of Foreign Relations of the Mexican Government, concerning the rights derived from the capital stock of the Company that be subscribed on behalf of the Grantor;

d) Attend the Shareholders' organizational Meeting and vote to designate the members of its Board of Administration, President and Vice-President and on the granting of powers for such persons, according to any previous instructions provided by the Grantor;

e) Sign and submit any petition they may deem convenient or necessary before the Foreign Investment Registry or any other government agency, pursuant to the incorporation of the Company and its registration;

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Glasgow, Escocia, el día 21 de agosto de 2006, ante mí, Lic. Euan Anderson, Notario Público de la ciudad de Glasgow, Escocia, comparece el Sr. Angus George Cockburn ("el Agente"), quien manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad británica, Contador Público y con domicilio en la ciudad de Edimburgo, Escocia. El Agente comparece ante mí en su carácter de representante legal de **Aggreko International Projects Limited** ("la Poderdante"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de Escocia, para otorgar, en nombre de la Poderdante, un **PODER ESPECIAL** a favor de los Sres. Michelle Abush Chelminsky, Ana Laura Rodríguez Oliver, Laura Gabriela Castillo Méndez, Jesica Gómez Cortés, Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Oscar Sámano Cruz, José Miguel Barragán Barragán, Alejandro Cravioto Pérez-Salazar, Daniel Montanaro Ayache, Jesús Ángel Alarcón García y Jorge Alberto Chapela Villalpando ("los Apoderados"), quienes lo podrán ejercer conjunta o individualmente, a fin de que:

a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para constituir y celebrar el Acta Constitutiva y los Estatutos de una Sociedad Anónima de Capital Variable ("la Sociedad"), con las características que estimen convenientes, bajo el nombre de **Aggreko Energy México, S.A. de C.V.**, o bajo cualquier otro nombre que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice para tales efectos, con el capital y objeto social que previamente les sea indicado por la Poderdante;

b) Suscriban y paguen, con dinero provisto por la Poderdante, al momento de la constitución o inmediatamente después, las acciones representativas del capital social de la Sociedad, según les sea previamente indicado por la Poderdante;

c) Celebren con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano el Convenio al que se refiere el Artículo 27 de la Constitución Mexicana respecto a los derechos que se deriven del capital social de la Sociedad que se suscriba a nombre de la Poderdante;

d) Asistan a la Asamblea de Accionistas para la constitución de la Sociedad y voten en la designación de los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Vicepresidente, así como en el otorgamiento de sus poderes, de acuerdo con las instrucciones previas de la Poderdante;

e) Firmen y presenten todos los escritos que estimen necesarios o convenientes ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o ante cualquier otra dependencia gubernamental, de conformidad con la constitución de la Sociedad y su registro;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CEBALLOS LUJAMBIO
NOTARIA TITULAR
MEXICO
PERITO TRADUCTOR CERTIFICADO
POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
María Inés Ojeda

f) Receive the corresponding provisional or definitive share certificates to be issued by the Company in favor of the Grantor; and

g) In general, perform any act necessary to incorporate the Company.

NOTARIAL CERTIFICATION

I, the undersigned Notary Public, in performance of my legal duties, CERTIFY that:

1. The Agent acknowledged his signature appearing in this Document, hereby ratifying its contents.

2. The Agent identified himself with a Passport.

3. The Agent stated under oath that his statements contained herein are true and correct.

4. The agent stated and I have confirmed that (i) the Grantor is a duly organized and existing legal entity; (ii) the act for which this power of attorney is granted is within Grantor's corporate purpose and (iii) he has the authority to grant this Special Power of Attorney.

The foregoing statements are evidenced by means of the following authenticated documents, which the Agent hereby exhibits to me and which I have examined, deeming them to be in proper legal form:

(1) Certificate of incorporation of the Grantor issued by the Companies Registry of Scotland, dated 3 January, 1980.

(2) Certificate of Existence issued by the Companies Registry of Scotland, dated 21 July 2006;

(3) Certified copy of the By-laws of the Grantor, dated 21 August 2006, issued by its Secretary, Mr. Paul Allen;

(4) Resolutions legally adopted by the Grantor's Board on 21 August, 2006, in accordance with the By-laws of the Grantor, whereby it authorizes the Agent to grant the Special Power of Attorney referred to in this document.

f) Reciban los certificados provisionales o títulos definitivos correspondientes de las acciones que emita la Sociedad a favor de la Poderdante; y

g) En general, lleven a cabo todo acto que sea necesario para la constitución de la Sociedad.

ACTA NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en ejercicio de mis funciones, CERTIFICO que:

1. El Agente reconoció como suya la firma que aparece en este Documento y por este acto ratifica su contenido.

2. El Agente se identificó con su pasaporte.

3. El Agente declaró bajo protesta de decir verdad que sus declaraciones anteriormente asentadas son fieles y correctas.

4. El Agente declaró y yo he constatado que: (i) la Poderdante es una persona moral debidamente constituida y existente; (ii) el acto para el cual se confiere el presente poder se encuentra comprendido en el objeto social de la Poderdante; y (iii) se encuentra facultado para otorgar este Poder Especial.

Las declaraciones anteriores se comprueban mediante los siguientes documentos autenticados, los cuales me exhibe el Agente en este acto y yo los he revisado, considerando que los mismos se encuentran apegados a derecho y en orden:

(1) Acta constitutiva de la Poderdante emitida por el Registro de Sociedades de Escocia, con fecha del 3 de enero de 1980;

(2) Certificado de Existencia Legal emitido por el Registro de Sociedades de Escocia, con fecha del 21 de julio de 2006;

(3) Copia certificada de los Estatutos de la Poderdante, con fecha del 21 de agosto de 2006, emitida por su Secretario, el Sr. Paul Allen;

(4) Resoluciones legalmente adoptadas por el Consejo de la Poderdante con fecha del 21 de agosto de 2006, de conformidad con sus Estatutos, mediante las cuales se autoriza al Agente a otorgar el Poder Especial contenido en este documento.

LIC. JAVIER CESALDO LUJAMBIO NOTARIA 11 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CDMX

PERITO TRADUCTOR CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA María Inés Ojeda

In accordance with Mexican Law, Notaries shall insert the text of Article 2554 of the Federal Civil Code in the notarial instruments containing powers of attorney granted and executed before them:

"Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections, it shall be sufficient to state therein that the same are granted with all of the general authorities which require a special clause in accordance with the law, in order that the power of attorney be considered to be conferred without any limitation.

In all general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In all general powers of attorney to carry out acts of ownership, it shall be sufficient to state that the same are granted with such authority, in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property and to take all kinds of measures to protect the property.

When in the three abovementioned cases, it be desired to limit the powers of the attorney-in-fact, the limitations shall be inserted in the power-of-attorney, or it shall be special in nature.

Notaries shall insert this Article in the notarial copies of powers of attorney which they certify."

I, the Notary, further certify that the Grantor authorized the Spanish language text, which appears in the instrument, as being the exact translation of the English language text in the same, in all of its parts.

Signed by the Agent, before me

De acuerdo con lo que establecen las leyes mexicanas, los notarios deberán insertar literalmente el texto del Artículo 2554 del Código Civil Federal en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Yo, el Notario, certifico además que la Poderdante autorizó el texto en idioma español que aparece en este instrumento, como la exacta traducción del texto en idioma inglés del mismo, en todas sus partes.

Firmado por el Agente, ante mí,

[*Firmado*]
Sr. Angus George Cockburn
Por Aggreko International Projects Limited
(AGENTE)

LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NOTARIA 110
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PERITO TRADUCTOR
María Inés Ojeda
CERTIFICADO

IN WITNESS WHEREOF, I set my hand and official seal hereto on this 21st day of August, 2006.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo en firma y sello oficial a los 21 días del mes de agosto de 2006.

[*Firmado*]
(Signature and seal of the Notary)
(Firma y sello del Notario)

Notary Public in and for the City of Glasgow, Scotland.

Notario Público de la ciudad de Glasgow, Escocia.

APOSTILLE CERTIFICATION:

APOSTILLA:

SAMPLE

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 / *Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País / *Pays:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte / *Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord*

Este documento público / *Le présent acte public*

2. Ha sido firmado por / *a été signé par* **Euan Anderson**

3. Actuando en su carácter de / *agissant en qualité de* **Notario Público**

4. Lleva el sello / timbre de / *est revêtu du sceau / timbre de* **El mencionado Notario Público**

5. En Londres / *à Londres*

Certificado / *Attesté*

6. el / *le* **25 de agosto de 2006**

7. por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y de la Comunidad Británica / *par le Secrétaire d'État Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth*

8. No. / *sous No.* **H121637**

9. Sello / *timbre:*

10. Firma / *Signature:* **R. Bawden**

Sello con el escudo nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que se lee:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA COMUNIDAD BRITÁNICA
LONDRES

[*Firmado*]

Por el Secretario de Estado / Pour le Secrétaire d'État

Si este documento se utiliza en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la embajada representante de ese país. Una apostilla o certificado de legalización solamente confirma que la firma, el sello o el timbre que ostenta el documento son auténticos, no significa que el contenido del documento es correcto o que el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica apoya su contenido.

LIC. ERIK RAMOR CAMPESINO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — NOTARIA 94 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JAVIER CEBALLOS LOJANDIO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — NOTARIA 10 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Lic. Ma. Inés Ojeda, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 15 de febrero de 1990, certifico que la anterior traducción al español contenida en 5 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en inglés.

México, D.F. a 4 de septiembre de 2006.

PERITO — POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA — María Inés Ojeda

LA SIGUIENTE RAZON ES UNA CERTIFICACIÓN **SIN MAS ALCANCES QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON EL ORIGINAL EXHIBIDO,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE FRACCIÓN PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. ----------

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL:----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL QUE LA COTEJE, DOCUMENTO CONSTANTE DE **TREINTA Y DOS** FOJAS IMPRESAS; A DICHO COTEJO LE CORRESPONDIO EL ASIENTO **NUMERO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES,** BAJO LA LETRA **"A"**, DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **TRECE** DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.-MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**.----------

ABS/ygm*

LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 94 DISTRITO FEDERAL, MEXICO